



San Andrés, Isla, Veintinueve (29) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Radicación	88001-4003-001-2020-00073-00
Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandantes	Edificio Villa del Mar
Demandados	Guido Parra Salazar
Auto No.	0044-21

Visto el informe Secretarial que antecede y revisadas las constancias de citación al demandado, señor Guido Parra Salazar, allegadas por el apoderado judicial de la copropiedad demandante, con base en las cuales solicita su emplazamiento, advierte el Despacho que dicha actuación no se ha surtido en debida forma.

Sea lo primero recordar, que en el marco del Estado de Emergencia decretado por el Gobierno Nacional con ocasión de la Covid-19, se expidió el Decreto Legislativo 806 de 2020, por medio del cual se implementaron las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y se flexibilizaron ciertos trámites, dentro de los que se destaca, para el caso que nos ocupa, la notificación personal, la cual se surte con el envío de la demanda, sus anexos y copia del auto admisorio o del que libre mandamiento de pago, según sea el caso, a la dirección física o electrónica denunciada por la parte interesada, conforme se desprende de los artículos 6 y 8 de la disposición legal en comento, sin que sea procedente su citación. Lo anterior, encuentra asidero en la potísima razón de que el ingreso a las sedes judiciales por parte de los usuarios se encuentra restringido, y por tanto, resulta inconducente citar a una persona para que comparezca al Juzgado a notificarse¹.

Ahora bien, si en gracia de discusión se aceptarían los intentos de notificación adelantados por la parte actora, se tiene en todo caso, que la notificación por aviso, la cual podría suplir las previsiones del Decreto Legislativo en comento, se realizó de manera irregular, pues a través de dicho documento el profesional del derecho, realizó nuevamente una citación al demandado, inobservando los preceptos del artículo 292 del C. G. del P., sin contar que no la acompañó de los anexos dispuestos por la disposición procesal, es decir, copia de la demanda, sus anexos y del auto del veintidós (22) de julio de 2020 que libró mandamiento de pago dentro del *sub judice*, documentos de los cuales en todo caso, debía allegar copia cotejada para constancia del Despacho.

Así las cosas, resultan desacertadas las solicitudes de emplazamiento e impuso procesal que hace el mandatario del extremo activo, comoquiera que la notificación personal del ejecutado se halla pendiente y a su cargo, por lo que el Despacho, en aras de dar impulso procesal a este asunto, requerirá a la parte actora para que en los términos del artículo 317 del C.G. del P., para que efectúe en legal forma la notificación personal del señor GUIDO PARRA SALAZAR; esto, para que en el término de 30 días, allegue las constancias debidamente cotejadas de envío y recibido de la demanda, sus anexos y del auto que libró mandamiento de pago, conforme lo ordenan los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 del C. ,G. del P. en lo pertinente², so pena de la sanción legal de desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

¹ Salvo causales excepcionales debidamente justificadas y autorizadas por la dependencia administrativa respectiva.

² *Verbi gracia* "...La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.... "



RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, en los términos indicados en las consideraciones de este proveído, so pena de la sanción legal de desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Mao

Firmado Por:

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

744cce115d0d7f5f8715a1439581e86ea42c9a03343f8efbfb1bf25b81b2b8f8

Documento generado en 29/01/2021 02:43:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**